


<b>Acuerdo de Junta Directiva del AyA</b>			
<b>Sesión No.</b> 2018-056 Ordinaria	<b>Fecha de Realización</b> 03/Oct/2018	<b>Acuerdo No.</b> 2018-322	
<b>Artículo</b> 3.1- Intervención a la ASADA Posada del Sol. Memorando PRE-J-2018-04173.			
<b>Atención</b> Municipalidad de Santa Cruz, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Dirección Jurídica, Gerencia General, Subgerencia Gestión de Sistemas Periféricos, Junta Directiva ASADA Posada del Sol ,			
<b>Asunto</b> Intervención ASADA Posada del Sol		<b>Fecha Comunicación</b> 05/Oct/2018	

## JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el Acueducto de Posada del Sol abastece 67 servicios que se ubican en la comunidad de Playa Marbella, Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste.

**SEGUNDO:** Que el sistema de Acueducto de Posada del Sol fue construido para los proyectos Posada del Sol, Lomas de Marbella, Vista Bella y Ruta del Sol, promovidos por el señor Jeffrey James Allen, actual presidente de la ASADA Posada del Sol.

**TERCERO:** Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Posada del Sol de Playa Marbella de Cuajiniquil de Santa Cruz de Guanacaste, cédula Jurídica número 3-002-622631, cuenta con Convenio de Delegación de la Gestión del Servicio firmado con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados desde el 12 de setiembre del 2011, refrendado el mismo día por la Dirección Jurídica. A la fecha, dicha organización cuenta con personería jurídica vigente, la cual vence el 31 de mayo del 2019.

**CUARTO:** Que según el “Informe ASADA Posada del Sol, Santa Cruz” N° UEN-GAR-2018-01577 de fecha 27 de abril del 2018, emitido por la ORAC Región Chorotega, se indica que, dicha oficina recibió varias denuncias tanto de la fiscal como de abonados de la ASADA Posada del Sol, por lo cual, realizaron un análisis de los hechos denunciados.

**QUINTO:** Que dicho informe realizado por la ORAC Región Chorotega dentro de sus argumentos, refiere a las características financieras de la ASADA Posada del Sol, sobre las denuncias e irregularidades en la ASADA Posada del Sol, sobre la naturaleza de la ASADA, sobre la situación financiera, sobre irregularidades e investigación y emite las siguientes conclusiones y recomendaciones que se citan textualmente:

1. No hay documentación donde se dé el visto bueno a los estudios técnicos existentes en el expediente de la ASADA y en la información soporte entregada por la ASADA Posada del Sol.
2. Esta es una ASADA que corresponde a un proyecto de Desarrollo, en la cual desde su conformación ha sido presidida por la persona que promueve este desarrollo en específico.
3. No hay un estudio actualizado de las capacidades del sistema.
4. No hay concesión de agua por parte del MINAE en la documentación revisada.
5. Según el análisis financiero la ASADA no tiene sostenibilidad óptima.
6. Se han otorgado servicios sin cumplir con los requerimientos reglamentarios.
7. Se externó una constancia de disponibilidad de servicios a favor del presidente sin siquiera ser abastecida la propiedad por la ASADA.

Además, en el informe de marras se recomienda:

- i. Solicitar la información que hace falta (actualización de estudios técnicos, información soporte de la disponibilidad otorgada al presidente de la ASADA)
- ii. Realizar la solicitud para que el AyA valore asumir el acueducto Posada del Sol.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, estas competencias se refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, lo que nos lleva a concluir que este servicio está nacionalizado. Lo anterior encuentra fundamento en que estos servicios son servicios públicos esenciales (véase el dictamen C-373-03 de 23 de noviembre del 2003 y múltiples votos de la Sala Constitucional que establecen el acceso al agua potable como derecho fundamental), lo que significa que el AyA, las Municipalidades y empresa autorizadas por ley son los únicos que tienen competencia para la prestación directa de servicios públicos o aquellas entidades privadas con quienes el AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos).

**SEGUNDO:** La Sala Constitucional de manera reiterada ha desarrollado la obligación del AyA en el ejercicio de sus competencias rectoras a modo de ejemplo se cita el voto número: 2003-12903 destacó lo siguiente:

La Sala entiende que el primer llamado a controlar, fiscalizar y resolver todos los problemas relativos al suministro de agua potable para usos domiciliarios, es el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, allí donde es competente para hacerlo. Y, en tal sentido, el AyA deviene en un importante instrumento para la consecución de los fines que el constituyente se fijó como de realización necesaria para el bienestar de la comunidad en general (...) La Sala ha advertido que en virtud de los derechos

reconocidos en los artículos 21 y 33 de la Constitución Política, el Estado no sólo tiene el deber de respetar la vida humana, sino también, la garantía a un modo digno de vida para el que debe procurar los recursos necesarios que lo hagan posible, pues aquel derecho no puede circunscribirse al de mera subsistencia. Por ello, el Estado no tiene discrecionalidad para decidir si presta o no un servicio público, principalmente, si éste se relaciona con un derecho fundamental como el de la salud, que, en este caso, se ve afectado por no tener acceso al agua potable. En igualdad de condiciones, la Administración Pública está obligada a realizar las funciones que le son encomendadas, o lo que es lo mismo, todos tienen garantizado el acceso a los servicios públicos.

**TERCERO:** Del caso bajo análisis y tal como consta en el expediente administrativo, oficio N° UEN-GAR-2018-01577, ha quedado demostrado lo siguiente:

1. No hay documentación donde se dé el visto bueno a los estudios técnicos existentes en el expediente de la ASADA y en la información soporte entregada por la ASADA Posada del Sol.
2. Esta es una ASADA que corresponde a un proyecto de Desarrollo, en la cual desde su conformación ha sido presidida por la persona que promueve este desarrollo en específico.
3. No hay un estudio actualizado de las capacidades del sistema.
4. No hay concesión de agua por parte del MINAE en la documentación revisada.
5. Según el análisis financiero la ASADA no tiene sostenibilidad óptima.
6. Se han otorgado servicios sin cumplir con los requerimientos reglamentarios.
7. Se externó una constancia de disponibilidad de servicios a favor del presidente sin siquiera ser abastecida la propiedad por la ASADA.

Además, la ASADA de Posada del Sol mantiene su personería vigente y cuenta con convenio de delegación firmado con el AyA, que lo habilita para la prestación del servicio.

**CUARTO:** En la presente sesión de Junta Directiva, se recomienda intervenir la gestión de la ASADA de Posada del Sol por un plazo de dos meses, considerando los factores de riesgo en la prestación del servicio y el debilitamiento de los sistemas de control interno y así poder valorar durante el tiempo de la intervención, si el AyA asume el sistema de manera definitiva.

Lo anterior, con fundamento en el informe técnico N° UEN-GAR-2018-01577, el cual expone que estamos ante una situación de riesgo para la prestación del servicio de esta comunidad, lo que requiere de una acción enérgica e inmediata del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, toda vez que, el servicio que se brinde debe ser de calidad, cantidad y continuidad, elementos que evidentemente se ponen en riesgo en el presente caso, debido al otorgamiento de disponibilidades sin ningún fundamento técnico de ingeniería, lo que podría conllevar una afectación significativa en la prestación de los servicios.

Concluyendo que es necesario el ejercicio de las competencias rectoras del AyA, tal y como lo prevé el artículo 4 inciso 3 del Reglamento de las ASADAS para situaciones como la presente.

**QUINTO:** En aras de tutelar, principios fundamentales establecidos por la Carta Magna, a decir: la vida, la salud y la prestación del servicio de agua potable; por lo que, al configurarse en dicha comunidad un posible riesgo en virtud de existir la denuncia de algunos usuarios del sistema y, el informe técnico N° UEN-GAR-2018-01577 de fecha 27 de abril del 2018, elaborado por la ORAC Región Chorotega, donde se comprueba la existencia de algunas anomalías en la prestación del servicio que presta la ASADA Posada del Sol y que indica: “Debido a lo encontrado se concluye en el oficio supra citado que se han otorgado servicios sin cumplir con lo estipulado en la reglamentación y se recomienda que el sistema sea asumido por un ente cercano o por el AyA”, esta Junta Directiva decide atender la jurisprudencia de la Sala Constitucional, acoger la recomendación emitida en el informe técnico N° UEN-GAR-2018-01577 y ordena intervenir la gestión integral de la ASADA Posada del Sol, por el plazo de dos meses, mientras el AyA valora la posibilidad de asumir el sistema de forma definitiva.

### **POR TANTO**

De conformidad con las Potestades conferidas al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, resuelve con fundamento en los artículos 1,2, 18, 21 de la Ley N° 2726 “Ley Constitutiva de AyA” 50 y 188 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268 de La Ley General de Salud; artículos 17, 33, y 264 concordantes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de Agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de Setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4,18, 21, 22, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados ; artículo 22 de la Ley de Control Interno, directriz No. 2003-203 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados publicadas en la Gaceta No. 132 del 10 de julio del 2003; Transitorio 1 y siguientes. del Decreto Ejecutivo N°-32529-S del 05 de agosto del 2005 y el Reglamento Sectorial Para La Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, publicado en La Gaceta 91 del 14 de mayo del 2002 Artículos 146 inciso 1 y 2, 148, 149 inciso c) 150, 151 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 4 inciso 3 del Decreto Ejecutivo número: 32529-S-MINAE, Reglamento de ASADAS y el criterio técnico N° UEN-GAR-2018-01577 de fecha 27 de abril del 2018, esbozado por la ORAC Región Chorotega del AyA, esta Junta Directiva:

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ordenar a la Administración Superior (Gerencia General, Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunales) intervenir integralmente la ASADA de Posada del Sol cédula Jurídica numero: 3-002-622631, por un plazo de tres meses, con el fin de que el AyA valore si mantiene la delegación de la prestación del servicio en dicha asociación o asume el sistema de forma definitiva, plazo que podrá prorrogarse de ser requerido.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Administración Superior designar un equipo interventor interdisciplinario, así como las competencias para cada uno de sus integrantes, con el fin de cumplir con la disposición señalada en el acuerdo primero, lo anterior, en coordinación con la Subgerencia de Gestión Sistemas Periféricos y cualquier otra

unidad de la que requiera apoyo.

**TERCERO:** Comuníquese a la Municipalidad de Santa Cruz y a la Junta Directiva de la ASADA Posada del Sol.

En contra del presente acuerdo se pueden interponer los recursos de ley, de conformidad con el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública.

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO FIRME**

**Licda. Karen Naranjo Ruiz**  
Junta Directiva